



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Libertad y Constitución.-Cuernava-

ca, Octubre 13 de 1912.

Al C.

Juez de Distrito del Estado.

Presente.

Número... 3676...

El gendarme número 28 Librado Encinas y el agente de la Policía Reservada Andrés Guadarrama, aprehendieron al menor Ricardo Hernández, informando el primero á la Inspección de Policía de esta Capital, que lo habían detenido como presunto zapatista.

Con tal motivo, me permito dejar al citado Hernández, á disposición de usted, en la Cárcel General de esta propia población, para los efectos á que haya lugar.

Reitero á usted mi atenta consideración.

El Presidente Municipal,



Razon

|| doce de ahora (Octubre 15 de 1912.) se recibió el oficio anterior. Conste.



Arce.

[Handwritten signature]

Auxo.

Cuernavaca, Octubre quince de mil novecientos doce.

Acuse recibo de la comunicación que menciona la razón anterior y formándose expediente para averiguar el delito de rebelión que se denuncia y en el que se dice tiene responsabilidad el consignado Ricardo Hernández; regístrese el proceso y de su iniciación dese conocimiento al Ministerio Público. Declárese gendarme número 28. Librado Encinas y Agente Andrés Guadarrama abtenor de las citas que de ellos se hacen en el oficio de consignación para que digan cuántos datos tengan sobre la culpabilidad del consignado, cuyos datos se explotarán, siguen pronto tomese su preparatorio al referido consignado, dándose en su oportunidad cuenta. Lo proveyó el Ciudadano Jefe de Distrito del Estado.

Compenso

En seguida fueron llamados los policías Librado Encinas y Andrés Guadarrama, haciéndose constar que el término de la detención del consignado Ricardo Hernández comienza ahora a las doce del día de la fecha (Octubre 15 de 1912.) y con



11 cluye a igual hora del día y
ocho del propio mes en curso. —

Declaro el gendarme
me Librado Encinas

En igual fecha (Octubre 15/9/12) compareció en la presencia Judicial, previo llamamiento, el gendarme número veintiocho de esta policía Municipal, Librado Encinas, fui protestado con arreglo a derecho para producir la verdad en cuanto fuese preguntado y siéndolo por sus generales, dijo llamarse como consta, que es soltero, originario de la hacienda de Casasnovas de este Estado y vecino de esta población, de cuarenta y siete años de edad y cumple lo público. Examinado como corresponde al tenor de la interrogatorio resulta, para que exprese sus motivos tuvo para informar la sospecha de esta propia policía que había procedido a la captura de Ricardo Hernández por serlo rebelde a la patria y por motivo cuanto sepa sobre el particular, contestó: que como a las dos de la tarde del día del actual, estando de punto de vigilancia el producido en las esquinas intersección de las calles primera y segunda de Degollada en esta Ciudad, le fui entregado el individuo Ricardo Hernández por el agente de seguridad reservada Andrés Guadalupe, para que de orden del jefe de este cuerpo de seguridad en la localidad de Zapicho lo entregara, como lo entrego, a





Librado en Morelos

Ramon

11 esta Suspension de policias, en el concepto de rebeldes zapatistas, pues asi lo habia denunciado al Jefe de referencias militares Francisco Castillo, de esta misma poblacion, que es todo lo que le consta en el particular y en lo cual, previo lectura, se afirmo y ratifico y en debida constancia firmadas en las margenes.

A Contramarcion se llamaron al Jefe de la policia reservada y al denunciante Francisco Castillo. Con lo cual termino el acta de este dia que ante el suscrito Jefe y Secretaria queda fe-
= E. L. = 15. = vale
Ramon E. Heredia.

Jerrando Ace.

Declaro el poli-
cia Andres Valde-
raman Ortiz.

En dieciseis del mes de Octubre de mil novecientos doce, siendo las ocho y media de la mañana, comparecio ante la presencia judicial el Tenor Andres Guadarrama, fue protestado como correspondiente a conducirse con verdad, habiendo ofrecido su honor, dijo por sus generales: llamarse Andres Valderrama Ortiz, de treinta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Tepic y vecino de esta jurisdiccion y vecino de esta Ciudad y que no le tocan las generales de ley. Exami-



nado como corresponde al tenor
de lo cito que le resultó en
el oficio que da principio á es-
tas diligencias y en la declara-
ción del policía librado Encinas,
que antecede, dijo: que el
Jueves diez del mes en curso
como á las dos de la tarde,
aproximadamente y en la
plaza nueva de esta Ciudad,
le habló el Señor Francisco
Castillo, vecino de esta mis-
ma Ciudad y con habitacion
en el Barrio de Gualupita,
y le dijo: que en ese momen-
to acababa de ver á un jó-
ven llamado Ricardo Her-
nández, quien era Rebelde
Napatista y que cuando
entraron dichos Napatistas
al pueblo de Ahuatepec al
tambien iba dicho jóven Her-
nández con una cartuchera
con fusil y una pistola,
y que dicho jóven sabia
muy bien de la muerte
del Capitan Escobedo que tu-
vo lugar en el lugar deno-
minado "Cajón de Agua de Tejal-
pan"; pues que con ese mo-
tivo y cumpliendo el deca-
rante con su deber de po-
licia, desde luego acompaña-
do del denunciante se fue
á buscar en la misma pla-
za al referido Hernández,
al que habiendo encontra-
do en un momento despues y por
#



designación de Castillo, verificó
 su aprehensión incontinenti, pe-
 ro como se encontraba luego con
 el jefe de la policía reservada -
 Señor Maximiano Lajia y le
 dió cuenta de esa aprehensión,
 éste le ordenó que entregara
 al dicho joven con un Gendarme
 para que éste lo condujera a
 la inspección de policía, co-
 mo en efecto lo hizo, entregan-
 do al aprehendido con el Gen-
 darne número 28. veintiocho,
 a quien no conoce de nombre:
 que igualmente le consta
 al que esto expone, que el
 denunciante de referencia de-
 claró ante el inspector de po-
 licía, a quien no conoce de nom-
 bre y ante el Presidente Mun-
 cipal y el mismo jefe de la
 policía reservada, firmando
 que el mencionado joven Her-
 nández era febelde Tapatis-
 ta. Que es lo único que tiene
 que declarar y en lo expuesto
 previa lectura se afirmó
 ratificó y firmó al margen.
 Ocho continuo, presenté en este
 Juzgado de Distrito el jefe de la
 policía reservada Maximia-
 no Lajia, fue protestado como
 corresponde a conducirse con
 verdad, habiendo ofrecido no
 mentir, dijo por sus generales:
 llamarse como queda asenta-
 do, de cuarenta y tres años
 de edad, casado, empleado,

Andrés Valdemar Ortiz



Declaro el jefe
 de la policía re-
 servada _____



originario de Tepic y de esta Ciudad y que no le tocan las generales de la ley. Examinado como corresponde al tenor de la cita que le resultó en las dos declaraciones que preceden, respondió: que el jueves diez de este mes como a las dos de la tarde, muy inmediato al mercado nuevo de esta Ciudad, se encontró con uno de sus policías llamado Andrés Malderrama Ortiz, quien llevaba en calidad de preso a un joven llamado Ricardo Hernández, y desde luego le dio parte al que declara, que atenta la denuncia que de dicho joven había hecho su Señor Castillo, quien aseguraba que éste era rebelde zapatista, procedió a su aprehensión, pues el que declara desde luego ordenó a su policía que a dicho joven Hernández lo entregara con un gendarme para que éste lo condujera a la inspección de policía, como en efecto lo hizo: que sucesivamente después fue a declarar ante el Ayuntamiento Municipal en donde encontró al denunciante Castillo, quien ante

#



el Presidente del mismo Ayuntamiento aseguró que Hernández es el que está en la cárcel de advertir el que está en la cárcel, que al referido Hernández no se le encontró ninguna clase de armas. Que es cuanto tiene que decir en lo expuesto por vía de lectura, se opinó, ratificó y firmó al margen.

En la misma fecha - 16. de Octubre de 1912 - compareció ante la presencia judicial el Señor Francisco Castillo, fue profesado como corresponde, a conducirle con verdad, habiendo ofrecido no mentar dijo por sus generales. Queda asentado, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Catarina, Municipalidad de Tepoztlán y vecino de esta Ciudad y que no le tocan las generales de ley. Examinado como corresponde al Señor de las citas que le resultan en las declaraciones que anteceden respondió: que es inexacta dicha cita que en el mismo asunto le resultan en tales declaraciones, pues que no tiene conocimiento del hecho delictivo que ahora se averigua en estas diligencias y ni conoce al joven Ricardo Hernández a quien se inculpa como presunto responsable de la

Me arrimamos a la firma

Declaro el Sr. Sr. Francisco Castillo.





Francisco Castillo

Francisco Castillo

cho hecho, pues que el día de este mes se encontraba el declarante acompañado de Macedonio Sedano construyendo un cerco en el finca denominada "Sanguajuelo" y solo vinieron a esta Ciudad como a las cuatro de la tarde. No teniendo más que decir, en lo sucesivo, previa lectura. Se afirmó ratificó y firmó al margen.

Terminó lo actuado en el día que firmó el Ciudadano Juez y Secretario. Ley fe.

Mo.

Francisco Castillo

Juanando Ace.

Juanando Ace.



Reason

En diez y siete del mismo mes de Octubre de mil novecientos doce, se agregó a esta causa un escrito del detenido Ricardo Hernández, de fecha 16. día y seis de los Corrientes.

A continuación presentes en este juzgado de Distrito. siendo las once de la mañana, el jefe de la policía reservada, Señor Maximiliano Capia y el testigo Francisco Castillo para practi #

Caro entre el jefe de la policía reservada y el testigo Francisco Castillo



Señor Juez de Distrito,

RICARDO HERNANDEZ, en la causa que se me instruye en ese Juzgado de su digno cargo por el supuesto delito de rebelion, ante V, con el respeto que se merece, digo: - que usando del derecho que me concede la fraccion V. - del art. 20. de la Constitucion Federal de la República, nombro para que me defienda al Ciudadano Eduardo Romero de esta vecindad, en la casa número siete de la Calle - del "General Salazar", suplicando atentamente que á la posible brevedad, se le dé á conocer el presente, para los efectos de su aceptacion y protesta.

Por tanto.

A V. suplico: se sirva previa ratificacion del presente, - mandar se agregue á sus antecedentes, y decretar como - pido, por ser de justicia.

Cuernavaca, 16. de Octubre de 1912.

Ricardo Hernandez.
no se firmar.

Ramón
MORELOS

Recibido este escrito a las once de la mañana del mismo día de su fecha (Octubre 16. de 1912) y desde luego con el hoy cuenta. Custe.

Arce.

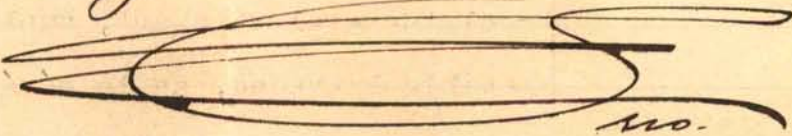
Aurio

Cuernavaca, Octubre diez y siete de mil novecien. tor doce.

Agréguese este escrito a su causa para que lo ratifique el ocuerrante ahora cuando rinda su Declaracion preparatoria y despues se acuerde lo procedente sobre lo



principal de la petición
que en tal escrito se ha-
ce. Lo proveyó y firma el
Ciudadano Juez de Distri-
to del Estado. Doy fé.
Florencia.

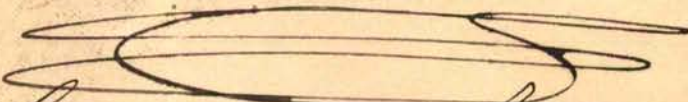
Fernando Arce.

no.

Razon

En equita se cumplió con
lo mandado en resolución
anterior. Couste.




Arce.



Notificación

En la misma fecha, oc-
tubre diecisiete de mil no-
vecientos doce, notificado
del auto anterior el detenido
Ricardo Hernández dándole
lectura en alto voz del escrito
al que recae dicho auto, dijo: que
lo es conforme con el primero
y ratifica el segundo en todas
sus partes y firmó por expresar
no haber hecho. = 6 = los = 11 = 11. Doy fé.

Fernando Arce.

no.



car el caso que surge en sus las
 festivas declaraciones, el Señor
 Quer les recibió la protesta de
 ley para que se conduca con
 verdad, habiendo oprimido cinco
 no menta, Emittieron sus genera
 les por constar ya en autos. Se
 les leyeron en alta voz las declara
 ciones respectivas y se les hizo no
 tas el punto contradictorio al
 que incurren, consistente en
 que el jefe de la policia reser
 vada Don Maximiano Tapia
 viz y ayó que el denunciante Señor
 Francisco ^{Castillo} el mismo dia de la a
 prehension del ahora detenido, a
 segró ante el Señor Presiden
 te Municipal que dicho detenido
 era rebelde zapatista. Pues el
 Señor Castillo en su declaracion
 nego tal hecho advirtiendo ade
 mas que ni conoce a Hernandez
 y menos estuvo en esta Ciudad
 el jueves diez de este mes que
 se menciona. Se procedió al
 caso concediendose el uso de
 la palabra al jefe de la poli
 cia reservada, quien dijo: que
 como lo que ha dicho es la
 verdad de los hechos y no
 teniendo nada que quitar
 ni agregar a ello, en lo cual
 se afirma y ratifica. Se
 concedió el uso de la palabra
 a Castillo y dijo: que convie
 ne en lo que dice su carante
 por ser cierto, pues que si en
 su declaracion nego los hechos





en que ahora conviene, esto se
debe al temor que tiene de
que los venas parajidos sa-
patistas que mercedean estos
nombres, lleguen a saber
que él denunció este hecho
en lo que está interesada
su vida, pues se permite
relatar esos hechos de la
manera siguiente: que
el día veintidos del mes de
Septiembre próximo pasado
y con motivo de una fies-
ta que hubo en Ahuatepec,
tuvo oportunidad de ver a
los rebeldes zapatistas
encabezados por Antonio
Barona y entre ellos al
jóven que denunció, a quien
solo conoce de fisonomía
pero que andaba armado
de pistola y una cartu-
chera con parque y que ha-
yo lugar de conocerlo perfec-
tamente por que lo vio
a las siete de la mañana
y esa vez que lo denunció
a las dos de la tarde;
que no recuerda que a-
tras personas puedan
conocer a este jóven. Co-
mo no se adelantara
mas, está diligencia se
dió por terminada y
en lo expuesto, previas
lectura, se afirmaron y
ratificaron los Carantes
firmando ambos #

Francisco Cantillo

de aproximación

de aproximación





al margen.

En la misma fecha, - Octu-
bre 17 del 912. - siendo las diez
de la mañana con las se-
guridades debidas se hizo venir
ante la presencia judicial
al detenido Ricardo Hernández,
fue amonestado como Correo
fonde a conducirse con ver-
dad y habiendo ofrecido no me-
tir dijo por sus Generales: lla-
marse como queda asentado,
de catorce años de edad, sol-
tero, jornalero, originario y
vecino de Cantarranas de este
Distrito. Hechole saber el
motivo de su detencion asi-
como la persona que depo-
ne en su contra, respondió:
que es inexacto el hecho de-
lictuoso que se le acusa-
la; que es muy cierto que
su compañía de Marcos
Quintanas, de Cantarranas
mencionado, se fué el Domini-
go veintinueve de Septiem-
bre proximo pasado a
una fiesta que tuvo lugar
en el pueblo de Ahuatipac,
a donde llegaron como
a las ocho de la mañana,
sin hospedarse en ninguna
casa, permaneció todo ese
dia en la plaza; pues
que no llevó ninguna
clase de armas y perman-
eció en dicho pueblo todo
ese dia, yendo en la tar-

Preparación
de Ricardo
Hernández





de a un baile de
Compañado del Señor
Silvestre Millán, de Chus
tepec, quien podría declarar
en ese sentido; que
tambien es muy cierto
que en ese mismo pueblo
se decia que estaban los
sapatistas, pero que el
deponente no los vió y
confiesa no haberse firm-
tado jamas con dichos
individuos; fue que de
dicha fiesta se vino pa-
ra su pueblo de Canta-
ranas como a las
diez de la tarde; que
los Señores Trinidad So-
tel y Pedro Torres, de
Cautaranas tantas veces
mencionado, pueden de-
cir que el deponente no
se ha separado de ese
lugar y que siempre ha
vivido trabajando paci-
ficamente y que no por-
ta ninguna clase de
armas: que ese dia que
lo aprehendió un poli-
cia, habia venido de su
pueblo unicamente a
comprar alguna cosa
de la plaza para su
familia; que es la
primera vez que se
le priva de su libertad,
no teniendo mas que
decir, en lo expuesto, #



previa lectura, se afirmó y se
tíficó no firmando por expro-
sar no saber.

Razon

En seguida se volvió a ci-
tar a Francisco Castillo para
que ahora mismo se le caree
con el inculpaado Ricardo Her-
nández; y habiendo mandado
el Ciudadano Juez que se agrega-
ra a este proceso copia de
la comunicacion del Gobierno
de este Estado, numero 621., fe-
cha 2. dos de Agosto de este año,
que obra en la causa numero 6. -
del 912. que se instruye contra Julio
Cárdenas por rebelion, desde lue-
go quedó cumplido tal acuerdo.



A las seis de la tarde del mismo
dia (Octubre 17 del 912-) como no
hubiera comparecido el testigo Fran-
cisco Castillo, mandó el Ciudadano
Juez que supletoriamente se
carcara este con el inculpaado
Ricardo Hernández, y con esto
se cerró el acta del dia, firman-
do el Ciudadano Juez y Secretario.

Doyle. = te. = se = a = pues =
no vale. = C. L. = Castillo = y =
vale.

Florencia

Juanando Arce

En Cuernavaca, a las nueve de
la mañana del diez y ocho de
Octubre de mil novecientos doce,
presenté en este juzgado con la

Carro suple
Xorio entre el delin-
do y Francisco Cas-
tillo, e declaro

#



Ración de élé.

debida custodia, el inculcado Ricardo
Fernández, fué amonestado
para no mentir, y a la pregunta
que se le hizo por sus generales, con-
testó reproduciendo las que dijo re-
produciendo las que dijo al rer-
dir su declaración preparatoria.
En seguida se le hizo saber que
supletoriamente se le va a ca-
rear con el testigo Francisco Casti-
llo por no haberse logrado has-
ta ahora la comparecencia de
éste, y habiéndosele leído la de-
claración de este mismo testigo
que está en contradicción con la
suya (del inculcado), en cuanto
á que aquél lo inculpa como
rebeldes zapatista y éste niega tal
cargo, el juzgado en nombre
del propio Francisco Castillo
le hizo notar que es cierto lo
dicho por éste, á lo que el
compareciente Ricardo Fern-
nández contestó: que cierto
es lo que él ha declarado,
y por tanto, no conviene
con el dicho de su Carcante,
cuya verdad se comproba-
rá cuando se hayan exa-
minado las personas que
en su declaración menciona
como testigos en su abono.
Preguntado que moti-
vos creó que tenga Francis-
co Castillo para incul-
parlo de la manera como
lo ha hecho, dijo: que ig-
nora cuales sean los mo-
#



Al margen un sello rojo que dice: "Estado de Morelos.-Se -
 cretaria Gral. de Gobierno.-Seccion I/a.- Número 62I.-Tengo la
 honra de contestar el atento oficio de Ud. número 702. del 6. -
 del actual,,manifestándole por acuerdo del Señor Gobernador, que
 es público y notorio que desde hace algunos meses existe en es-
 te Estado un alzamiento público y hostil, acaudillado por Emilia
 no Zapata y otros cabecillas, con el fin de derrocar, al actual
 Presidente de la República y substraerse del Gobierno constitui-
 do á este mismo Estado, por lo que se persigue con actividad al
 citado Zapata y á sus aliados.- Reitero á Ud. mi atenta consider-
 cion.- Libertad y Cosntitucion.- Cuernavaca, Agosto 9. de 1912.-
 Francisco Sánchez.- Rúbrica.- Al Juez de Distrito en el Estado.
 Ciudad.-"-----

Es copia de su original que obra en la causa número 6. de -
 1912. que se instruye en este Juzgado contra Julio Cárdenas por
 rebellion; y que se sacó de orden verbal del Ciudadano Juez para
 agregarse al proceso número 57. de este año, contra Ricardo Her-
 nández por rebellion.

Cuernavaca, Octubre diez y siete de mil novecientos doce.--

Fernanda Arce.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





tivos que tenga el referido Cas-
tillo para hacerle tal impus-
tacion, que al contrario, siempre
ha llevado muy buena amistad
con el hijo de este Señor lla-
mado Emiliano Millan. P
Puntado si se encontró en el asat-
to que en el punto nombrado
el "Ejército de Agua de Fajalpan" ca-
mino de Yautepac a esta Ciudad
supuso el 26. veintiseis de Sep-
tiembre ultimo una partida
de fuerza federal de parte de re-
beldes en donde murieron el
Capitán Escobedo y varios
soldados, dijo: Que como lo
expresa en su declaracion per-
juratoria nunca se ha
unido a, los rebeldes napa-
listas y por lo mismo, no
se encontró en ese asunto
y ni tuvo conocimiento de
el. En lo expuesto, previa
lectura, se afirmó y ratificó
el declarante y no firmó por
expresar no saber.



Ante de pro-
mal prision

En seguida, a horas que
son las once y media de
la mañana del diez y ocho
de Octubre de mil novecien-
tos doce, el Ciudadano
Jefe de Distrito del Estado,
que conoce de la presente
causa, dijo: Visto que en la
conciencia publica está que des-
de hace tiempo hay en este
Estado un alzamiento publi-
co y hostil acaudillado por



Emiliano Zapata, con fin de se-
parar de su cargo al actual
Ciudadano Presidente de la
República y substraer a la
obediencia del Gobierno Cons-
tituido este mismo Estado,
por lo que, alterada la paz,
tenazmente se persigue al
Citado Emiliano Zapata
y sus aliados, lo cual se
comprueba además con la
Comunicación número 621. fe-
cha nueve de Agosto próximo
pasado del Gobierno de este
Estado, que en copia se
ha agregado a este proceso,
Dice por tanto el suscripto
juez que está bien compro-
bada la existencia del de-
lito de rebelion que cometen
el referido Emiliano Zapata
y sus aliados; y fue que
como a uno de éstos se inculpa
a Ricardo Hernández por
el testigo Francisco Castillo,
cuyo dicho constituye simi-
plena prueba, por eso, por-
que la rebelion se castiga con
pena Corporal, porque ha
rentido su preparatoria el
inculpado Ricardo Hernández
y con apuro en los artículos
18. y 19. de la Constitución
General y 134., 142. y 144.
a 146. del Código ^{Federal} de Proce-
dimientos Penales, declaro
al mencionado Ricardo Ber-
nandez bien y formalmen-
#



se fuesen por resultar responsable
en el delito de rebelión referido;
y en consecuencia mandó, que
se le retrate y se le tome
su filiación; que, previa no-
tificación, aceptación y protesta,
se tenga como su defensor
al Don Eduardo Romero,
y que de esta finción formal
se dé conocimiento para los
efectos de la ley tanto al in-
culpado y a su defensor, co-
mo al Alcalde de estas Cár-
celes y al Administrador Prin-
cipal del Timbro de estas Ciu-
dades. Con copia de la res-
pectiva acta de nacimiento
que se pedirá a donde es de-
bido, compruebe la edad
del inculpado Ricardo Hernán-
dez, y al General en jefe de
Plaza y Honra Militar fídase
copia del parte que se le ha
ya dado sobre la acción
de armas de que resultó muer-
to el Capitán Escobedo en el
asalto que sufrió en el Ca-
mino de Tautotec a estas
Ciudades. Evacuense las citas
que en su preparatoria hizo
el inculpado Ricardo Hernán-
dez y practíquese cuanto
sea necesario para el me-
jor descubrimiento de la
verdad, dándose cuenta con
lo importante que occu-
ra. Notifíquese al Mi-
nisterio Público. Así lo



firmó el Ciudadano Juan
de Distrito del Estado.

Notificación

En el mismo acto, se mandó
traer con las seguridades debi-
das ante la presencia judi-
cial al detenido Ricardo Her-
nández y notificado del auto
que precede, dijo: que no
es conforme con la formal prisión
que se le notifica, siéndolo
por cuanto al nombramien-
to de defensor hecho en favor
de Don Eduardo Romero, no
firmando por expresar no
saber hacerlo.

Media filiación
del inculpa-

Continuación, se procedió a
tomarle su filiación al in-
culpaado Ricardo Hernán-
dez, de la manera si-
guiente: Estatura un
metro cuarenta y tres centi-
metros, complexión delgada,
color trigueño, ojos regulares
y café, nariz y boca gran-
des y la primera ancha,
frente y cejas grandes, pe-
lo y cejas negras y estas
escasas y ambos bajos, bar-
ba y bigote no le sale toda-
via, viste chaleco negro y
blusa blanca de lienzo y
calcetines de manta, des-
calzo; se cubre con un
sombrero de palma corrien-
te. Señales particulares una
cicatriz pequeña en el pa-
rietal derecho.



Notificación

En igual fecha - Octubre #



18. del 9/12. - notificado del auto de formal prisión que antecede el Ciudadano Agente del Ministerio Público, enterado, dijo: que lo oye, y firma al margen.

Rosario
José de los Ríos
Don...

A continuación se libraron los oficios al Jefe y al Alcaldé de Cárcel como está mandado. Terminó lo actuado en el día que firmó el ciudadano Jefe y Secretario. Doy fe. - E - L - Jefe - l - e - r - a - l - = v - a - l - e - = A - = r - e - p - r - e - s - e - n - t - a - n - d - o - l - o - s - q - u - e - d - i - j - o - = n - o - v - a - l - e - =

Fernando

Fernando Arce.

[Signature]

Notificación

E. Romero

En diez y nueve del mismo mes de Octubre de mil novecientos doce, compareció ante este Juzgado de Distrito, siendo las diez de la mañana, el Señor Don Eduardo Romero, a quien se le hizo saber el nombramiento de defensor que en su persona hizo el inculcado Ricardo Hernández y enterado, dijo: que lo oye, acepta el nombramiento que se le confiere y protesta su fiel desempeño y firmó al margen.

Notificación

En el mismo día, notificado del auto de formal prisión que antecede el Señor Don Eduardo Romero enterado, manifestó: que lo oye,



En unida

Y firmada al quince.
Firmó lo actuado en el
día que firmó el Ciudadano
Juez y Secretario. Doy fé. —
Fernando Arce

Fernando Arce

Razon

En veintidos del mismo
mes de Octubre de mil
novecientos doce, por con-
ducto del Ciudadano Pre-
sidente Municipal de esta
Ciudad se libraron los
oficios respectivos a los Comi-
sarios de Cantarranas pa-
ra que cite a Trinidad
Avelo, Pedro Torres y Mar-
cos Quintana y al des-
huatpec para que cite a
Silvestre Millan. Conste.
Arce.

Fernando Arce

Razon

En veintitres del mismo
mes de Octubre - 1912 -
se agregó a estos autos
un escrito presentado
por el Señor Eduardo
Romero, defensor del incul-
pado Ricardo Hernández. Conste.
Arce.

Fernando Arce



Ciudadano Juez de Distrito en el Estado.

Eduardo Romero, como defensor del menor Ricardo Hernandez, en la causa que en contra de éste se instruye por el supuesto delito de rebelion, ante la recta justificacion de V. con el debido respeto, y como sea mas procedente, digo: que vengo á pedir el que si lo estimare pertinente, se sirva mandar se citen y examinen á los Ciudadanos Marcoz Cantanar y Trinidad Sotelo vecinos del Barrio de Cantarranas en esta Ciudad, y á Silvestre Millan del pueblo de Ahuatepec, para que declaren al tenor de las citas que les hace el acusado al rendir su preparatoria, y que en su caso si procede se practiquen los correspondientes careos.

Por tanto.

A V. Señor Juez suplico: se sirva mandar se agregue el presente á sus antecedentes, y proveer como pido, por ser justo

Cuernavaca, Octubre 22. de 1912.

E. Romero



Romero

Presentado este escrito á las cuatro de la tarde del mismo dia de su fecha (Octubre 22 de 1912-) Conste.

Aice.

Auto

Cuernavaca, Octubre veinte y dos de mil novecientos doce
Pues que hasta citados estan ya los testigos cuyo examen se solicita en este escrito, hágase esto del conocimiento del defensor promoviente como resultado

#



de su instancia y agregó a ésta a sus autos. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del Distrito. Doy fe.
J. Ferrada

Jernanda Arce
[Signature]

Notificación

En veintitres del mismo mes de octubre de 1912. siendo las nueve de la mañana, compareció ante la presencia judicial Don Eduardo Romero y notificado del auto anterior, dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

E. Romero Jernanda Arce
[Signature]



Razon

En la misma fecha - Octubre 23. de 1912. - se agregó este memorial a sus autos. Conste. Arce.

[Signature]

Notificación

A continuación, traído de la prisión el inculcado Ricardo Hernández, se le notificó el auto anterior y dijo: que lo oye, y no firma por no saber. Doy fe.

Jernanda Arce
[Signature]



Razon



Declaración
Trinidad Sotelo

la misma fecha - Octubre 23.
de 1912 - Se recibió y agre-
ga un oficio del Ayudante
Municipal de Cantarranas
fechado este día.

A continuación - Octubre 23.
de 1912. - Siendo las nueve y
media de la mañana, Com-
pareció ante la presencia -
judicial el Señor Trinidad
Sotelo, fue protestado como
corresponde a conducirse
con verdad, habiendo ofre-
cido no mentir, dijo por sus
generales: llamarse como
queda asentado, de cuaren-
ta y dos años de edad, ca-
rado, jornalero, originario
de Tetipac, Distrito de Ibi-
dalgo en el Estado de Que-
rro, y vecino desde hace vein-
te años del Barrio de Can-
tarranas de este Distrito y
que no le tocan las generales
de la ley. Examinado es-
mo corresponde al tenor de
la cita que le resulta en la
declaración preparatoria de
Ricardo Hernández que se
vé en la foja ocho de este

#



proceso, respondió: que es
cierta dicha cita, pues que
desde muy chico conoce
á su citante Hernández
en el Barrio de Cantu-
arauas ya mencionado y
mas por que la habitacion
de este foren con la del
que habla, están muy in-
mediatas: que tambien
es cierto que siempre ha
vivido pacificamente en
dicho Pueblo y que lo mas
del tiempo lo pasa traba-
jando de peón ó mas bien
dicho ó jornal y si para na-
da se ha separado de dicho
Barrio, lo que induciera á
creer que se unia á los
rebelles zapatistas y por
consequente le Conota que
no porta ninguna arma
de fuego y solo machete por-
que es de él que se sirve
para trabajar en las labores
á jornal No teniendo mas
que decir en lo expuesto,
previa lectura, se as-
firmó, ratificó y firmó
al margen.

Fernando Cortés

10



Al C. Juez de Distrito
Cuernavaca

Con esta fecha me honro en comunicarle a Ud. que siguiendo las instrucciones de su oficio no. 1142-3 de Octubre 22 he dicho a Ud. que ayer mismo quedaron notificados Trinidad Sotelo y Pedro Torres. Solo Maicón Quintanas no fue notificado por no pertenecer a esta Sección pues según me informa es vecino de Acapantzingo.

Lo que me honro en comunicar a Ud. para lo que tenga á bien ordenar.

Libertad y Constitución.
Cautarranas Octubre 23 de 1912.
El Ayudante Municipal.

Trinidad Sotelo

Oct. 23. de 1912.
A su causa.

Cumplido en su
día.







Declara Pedro
Correa.

continuación, siendo las diez
de la mañana compareció
ante este juzgado de Distrito
el Señor Pedro Correa, fue
protestado como corresponde
a conducirse con verdad, ha-
biendo ofrecido su verdad di-
jo por sus generales; lla-
marse como queda asentado,
de sesenta y seis años de
edad, casado, jornalero, cri-
quero y vecino del Barrio de
Cantarranas de este Distrito,
que no le tocan las generales
de ley. Examinado como co-
rresponde en los mismos
terminos que el anterior, di-
jo: Que es cierta la cita que
le resulta, pues que tiene co-
mo dos años de conocer al
Señor Ricardo Hernández,
su citante, y que durante ese
tiempo ha vivido muy pa-
cíficamente en Cantarranas
sin que alguna vez le haya
visto arma de fuego, pues le
consta que continuamente
está trabajando a jornal y
llega a su casa de cuatro
a cinco de la tarde, per #





Ramon

Ramon

manuscrito en ella sólo los
domingos y que por lo cual-
quiera si sea rebelde an-
ticipista. No teniendo mas
que decir en lo expuesto,
previa lectura, se afirmó
ratificó y firmó al mar-
gen.

En la misma fecha, como
está mandado en el auto an-
terior, se libró bajo el núme-
ro 1147-3. el oficio respectivo
a este Cuartel General y se
citó por conducto del Ayu-
dante Municipal de Acapant-
zingo al testigo Marcos
Quintana.



Firmado lo actuado en el día,
que firmó el Ciudadano Jefe
y Secretario. Doy fé.

Fernando Ace.

Fernando Ace.

[Signature]

Ramon

En Quintineco del mismo Oc-
tubre del 1912. - agrego la contesta-
cion del Ayudante Municipi-
fal de Acapantzingo.

[Signature]



Libertad y Constitución.
Acapulco, Octubre 25 de 1912.

Ciudadano,
Juez de Distrito.

Guernavaca.

Tengo la alta honra de hacerle saber como
cumplimiento de Ud. que ha sido notificado el C. Marcos
Quintanar, para que comparezca hoy día de la fecha
en el Juzgado de su digno cargo.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento de la ór-
den que recibí ayer, con fecha 23 del mes en curso.

El Ayudante Municipal.

Miguel Rojas.





M. E. Juez de Distrito.

Encomasaca.





Declaración
Quintana Roo



la misma fecha ó horas que son
 las nueve de la mañana. Com-
 pareció ante este juzgado de
 Distrito el individuo Marcos
 Quintana Roo, fué protestado como
 corresponde á conducirse con ver-
 dad, habiendo ofrecido no men-
 tar dijo por sus Generales: Ha-
 nuarse como queda asentado, de
 veintinueve años de edad, casado,
 jornalero, originario de Santa
 Maria y vecino de Acapantzingo
 de este Distrito y que
 no le tocan las Generales de
 ley. Examinado como corres-
 ponde al tenor de la cita que
 le hace en su declaracion pre-
 paratoria el inculpado Ricar-
 do Hernández, dijo: que no es
 cierta dicha cita, pues que no
 conoce á Ricardo Hernández, su
 citante, y es incorrecto que haya
 ido á la fiesta de Ahuatépec
 el domingo veintinueve de Sep-
 tiembre último, como así lo dice
 su referido citante; que puede
 probar con el Ayudante Mu-
 nicipal de Acapantzingo Señor
 Miguel Ayala, que ese día
 veintinueve de Septiembre último,

RELOS-Q.R.



con motivo a la fiesta que en ese día se hace a San Miguel en dicho Pueblo, estuvo el que habla tocando en compañía de los demás individuos que componen la banda filarmónica de ese lugar, sin que ese mismo día se haya separado del referido Pueblo. No teniendo mas que decir en lo expuesto, previa lectura, se firmo ratificó y firmo al margen.



A continuación y sin separarse de la presencia judicial el testigo Marcos Quintanar, se hizo venir con las seguridades debidas al inculpado Ricardo Fernández para practicar el careo que surge entre sus declaraciones, fueron protesta- do el primero y Amone- tado el Segundo para que se conduzcan con verdad, haciendo ambos Oficida- no mentir dieron por sus nombre y Tomas Genera- les las mismas que ya

#

Marcos Quintanar

Careo entre Marcos Quintanar y Ricardo Fernández.



constan en estos autos; se dió lectura en alta voz á sus respectivas declaraciones que ratificaron, haciéndoles notar los puntos de contradicción en que incurren, consistentes en que el inculpado Hernández en su declaración preparatoria dijo: que el Veintinueve de Septiembre último, en compañía de Marcos Quintanar se fué á Cantarranas á la fiesta en el Pueblo de Ahualpex á donde llegaron como á las ocho de la mañana. El Sr. Marcos Quintanar en su declaración que acaba de oír, dijo: que no conoce á su citante Ricardo Hernández y que el día Veintinueve de Septiembre último que dice su mencionado citante, estuvo tocando en el Pueblo de Acapulzingo, pudiendo afirmar esto el Ayudante Municipal de aquel mismo lugar Miguel Ayala. Se procedió al careo, concediéndose el uso de la palabra al testigo Quintanar y dijo: que se afirma y ratifica

MORELOS-Q.



Chaves Quintanar

en su declaración. Habló el
 inculgado Hernandez y dijo:
 que conviene en lo que dice
 su careante, pues confiesa
 que a dicha fiesta en Ahua-
 tepac se fue solo de Cantar-
 auas y no se fijó que per-
 sonas lo hayan visto cuando
 salió del referido Cantarauas;
 que tambien es inexacto
 que haya ido al baile con
 Silvestre Millán, en Ahua-
 tepac, pues este Señor nada-
 mas invitó al que habla
 sin que haya aceptado. Co-
 mo no se adelantara en esta
 diligencia, se dió por ter-
 minada, en la que, pri-
 ora lectura, se afirmaron
 y ratificaron los careantes
 firmando al margen el
 que supo.

Terminó lo actuado en el día
 que firmaron el Ciudadano Ovejas
 y Secretario. Doy fe. = E. D. N. O.

[Signature]
 Heredia.

Fernando Ace.
[Signature]
 Cruz



Declara Sil
vestre Millán

veintiocho del mismo mes de Oc-
 tubre de mil novecientos doce,
 siendo las nueve de la mañana,
 compareció ante este Juzgado de
 Distrito el Señor Silvestre Millán,
 fue protestado como corresponde
 a conducirse con verdad, habiendo
 ofrecido no mentir, dijo fue por sus
 Generales, llamarse como queda
 asentado, de treinta años de edad,
 soltero, originario y vecino del
 Pueblo de Ahuatepec de esta juris-
 dicción, jornalero y que no le to-
 can las Generales de la ley.
 Examinado como corresponde
 al tenor de la cita que le hace
 el inculpado Ricardo Her-
 nández, dijo: que es inexacta di-
 cho cita, pues que aunque es
 muy cierto que ese día de la
 fiesta estuvo en dicho Pueblo de
 Ahuatepec, (su residencia) también
 la es que de su casa en dicho
 lugar no salió a parte alguna
 y por eso no vio a su citante
 Hernández y aunque lo hubiera
 visto no le conoce, por lo que, y
 siendo inexacto haber invitado
 a éste al baile a donde no fue el
 declarante, nada sobre la cita



que le resultó puede decir. En
lo expuesto, firmó, ratificó, se-
firmó, ratificó y no firmó
por expresar no saber.

Careo entre Sil-
vestre Millán y
Ricardo Hernán-
des

En el mismo acto y sin separarse
de la presencia judicial el tes-
tigo Silvestre Millán, se
hizo venir con las seguridades
debidas al inculcado Ricar-
do Hernández, para practicar
el careo que sirvió entre sus
declaraciones, que después de
leírselas ratificaron ambos; se
protestó al primero y am-
nestó al segundo para que
se concluyan con verdad, ha-
biendo ofrecido no mentir
omitieron sus generales por con-
star ya en autos; se les hizo
notar el punto de contradicción
en que incurrían, consistente
en que el inculcado Hernández
dijo en su declaración preparada
porio que el día ^{veintinueve} ~~veintidós~~ de
Septiembre último por la tarde
y con motivo de la fiesta que se
hace en el Pueblo de Ahua-
Tepec, fué a un baile acompa-
ñado del Señor Silvestre
Millán, quien podría decla-
#



dar en ese sentido; en el caso
 que el veintinueve de este mismo
 mes y año se practicó entre Maí-
 cos Quintanar y el inculpaado Her-
 nández, éste, entre otras cosas
 dijo: que se retractaba de lo
 que había dicho que acompa-
 ñado de Millán había ido
 al baile antedicho, pero si a-
 firmaba que éste (Millán) lo
 invitó con tal objeto si lo que
 no aceptó. El Señor Silvestre
 Millán en su declaración dijo: que
 es inexacto lo dicho por su citan-
 te Ricardo Hernández, a quien
 ni conoce y aunque es muy
 cierto que ese día de la fis-
 ta estuvo en Ahuatepec, también
 lo es que solo permaneció en su
 casa. Se procedió al caso,
 y concedido el uso de la pa-
 labra a Millán, dijo: que
 afirma y ratifica su declaración
 y para más bien probar la
 falsedad de su citante y alor-
 ra carcante, exhibe una car-
 ta que le entregó una Señora
 en la cual éste, solicita se
 investigue al de la voz para
 que afirme su dicho. Conce #



23
Carretera Pública
Cuerpo de Carreteras
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Señora Doña

Fecilito Hernandez

Queridísimo mamá

En este humilde papel
le quiero decir a Ud que le diga
a Doña Pascuala que le diga a
su hermano Silvestre Chilian que
cuando lo manden llamar al
Juzgado de Distrito y le pregunten
tocante a mi negocio que diga
que si me vio y me invito a
un baile en el pueblo de Adua
tepec y que le diga yo que hay los
alicates y yo y como en efecto
fui al baile y me vieron y
tambien quiero le diga Ud me
haga ese favor y que en su
lindo yo salire de que modo

le pagare ese favor pues
es favor especial que les
pido. Lo cuanto le dice a
su hijo que le pide ese fa-
vor.

Ricardo Hernandez



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





Al Juez del Distrito del Estado
Querétaro



Oficio

Muy Sr. Jefe la honra de avisar al
no Cargo de Jefe. Que con esta fecha recibí
y un pliego cerrado y cumplido desde luego de
contenido en haber notificado personalmente a
tre Millan de esta vecindad, para que se pre
sente en ese juzgado hoy á las 9 de la ma
ñana, por razón de haber reparado la falta de
perito de Jefe. de fecha 22 de los corrie
tes.



Atencia y Libertad
Amatepec, Octubre 28 de 1912

Bernardo Paredes

Oct 28. / 1912.
a su causa.

Cumplido en su día. Conste.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





veintinueve del mismo mes de Octubre
de mil novecientos doce, se agre-
gó un oficio de fecha veintitres de
este mismo mes, procedente del
Ciudadano Presidente Municipal, el
cual - oficio - marcado con el
número 5741. Consta.

Arce

Razon En treinta y uno del comien-
te mes (Octubre de mil nove-
cientos doce) agregó con su
anexo un escrito, fecha de
ahora, del defensor Eduardo
Romero y Soy cuenta. Con-
sta.



Arce

Ante Cuernavaca, Octubre treinta y
uno de mil novecientos doce.
Vistos el escrito que
menciona la razon anterior
y su anexo, cuando este Juz-
gado del Registro del estado
civil diga oficialmente que
no existe el acta de naci-
miento del inculpaado Ricardo
Fernandez, cuya copia ya



está mandado que se se-
peida, se proveyó lo pro-
cedente respecto a los pe-
ticiones que se hacen en
tal escrito y notifíquese.
Lo proveyó y firma el Ci-
udadano Juez del Distrito del
Estado. Hoy fe.
Heredia.

Jernanda Ace.

Notificación

En treinta y uno del mismo mes
de Octubre de mil novecientos doce,
se notificó el auto que precede al
Ciudadano Agente del Minis-
terio Público y enterado, manifestó
que lo oye y firma. Hoy fe. —

Jose de la Cruz

Sevilla

Ace.

Razon

En cuatro del mismo o digo
del mes de Noviembre de mil
novecientos doce, se libró el ofi-
cio respectivo bajo el número
1201.-3. al Ciudadano

Oct. 24. / 1912.
A su / causa.



*Cumplido en 29. del mes
no. Conste.*

Número 3741

Como lo solicita Ud. por su oficio número 1143-3 fecha de ayer, con el se sirve adjuntarme un oficio cerrado para el Ayudante Municipal de Ahuatepec, la Presidencia Municipal de mi cargo, tuvo á bien acordar, que, tan pronto como haya conducto, sea remitido á su destino el pliego de referencia.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Patria y Libertad.

Cuernavaca, 23 de octubre de 1912.

El Presidente Municipal.



Al C. Juez de Distrito en el Estado

Ciudad.



*Fuente: en el libro
de...*



Señor Juez de Distrito.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Presente.

Eduardo Romero, en la causa que se instruye en ese Juzgado contra el menor mi defendido Ricardo Hernandez, por el supuesto delito de rebellion, ante la recta justificacion de V. con el debido respeto, digo: que á mi solicitud se ha hecho busca escrupulosa en el archivo del Registro Civil de esta Ciudad, de las constancias relativas á la inscripcion del nacimiento del expresado Hernandez, para con ellas comprobar su edad, sin que se hayan encontrado ningunos: que oficiosamente la familia del acusado ha recabado de la Iglesia Parroquial de esta poblacion el certificado que acompaño al presente escrito y se refiere nadameno que al nacimiento del propio Hernandez, apareciendo ser de diecisiete años de edad; y que si bien segun la ley, el estado civil de las personas solo se comprueba por las constancias respectivas del registro; como por ahora solo se trata de acreditar la edad, vengo á pedir que si estimare suficiente al caso tal documento se sirva ordenar su cotejo con el original; y en caso contrario, que se mande reconocer al menor Hernandez sobre este respecto con los Ciudadanos peritos Medicos de Cárcel y Hospital en esta Capital. á fin de que produzcan el certificado que corresponda.

Por tanto.

A V. suplico: se sirva mandar agregar el presente á su causa y decretar lo que en derecho proceda.

Guernavaca, Octubre 31. de 1912.

E. Romero

Razon

Presentado este escrito con el certificado que menciona á las diez de la mañana del día de su fecha (Octu-)



brc 31. de 1912., los agree,
go i sus antecedentes por
acuerdo verbal del Ciudadano.
no juez, para con todo
dar en seguida cuenta.
Corte.

Arce.



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



El Presbítero José Refugio López Martínez
Cura encargado de la Parroquia del Sagrario del Obispado de Cuernavaca,

Certifica en debida forma: que en un libro foliado y
marcado con el número dieciocho en que se anotaron partidas de
bautismos de hijos legítimos, desde el día tres de Octubre de mil
ochocientos noventa y tres á veintisis de Junio de mil ochocientos
noventa y siete, á fojas ciento nueve, partida primera, consta
una que á la letra dice:

" En la Ciudad de Cuernavaca á día de Febrero
de mil ochocientos noventa y cinco, yo el Presbítero José
Guadalupe González Cura interino del Sagrario bau-
tizé solemnemente á un niño de cuatro días de nacido
en Cantarranas y le puse por nombre Ricardo Guillen-
no, hijo legítimo de Juan Gregorio y de Teófila Her-
nández; fue su padrino José Casimiro Albino á quien
advertí un obligación y parentesco espiritual y para
que conste lo firme. = José Guadalupe González =
una rúbrica. = al margen Ricardo Guilleno. = Can-
tarranas."

Esta partida está fielmente sacada de un original que
obra en el citado libro del archivo de esta parroquia que es á
mi cargo.

Cuernavaca, Octubre 21 de 1912.
Pbro. J. R. López Martínez



7. 1912
1 " 1895.
17.





Juez del Estado Civil de esta Ciudad. Conste.

Arce.

Notificación

En cinco del mismo mes de Noviembre de - 1912 - compareció ante la presencia judicial Don Eduardo Romero y notificado del auto anterior, dijo: que lo oye, y firma. Doy fe.
E. Romero

Fernando Arce.



Razon

En ocho del mismo mes de Noviembre de - 1912 - agrego un oficio número 391. de fecha seis de este mismo mes, procedente del Señor Jefe del Estado Civil. Conste y de que doy cuenta.

Arce.

Razon

En nueve del mismo corriente mes (Noviembre de 1912.) agrego con su anexo el oficio número



1217. de este Cuartel General.
Conste.

Arce.

~~Arce~~

Auto
Cuernavaca, Noviembre once
de mil novecientos doce.

Pévio su reconocimiento
dictaminados de los médicos
de este Hospital Civil sobre
cuál sea la probable edad
del procesado Ricardo Her-
nández, en defecto del acta de
su nacimiento, a cuyo fin se
le notificará esta resolución, fa-
ra que en la Cárcel o en este
Juzgado reconozcan a tal in-
dividuo. Pídense informe al
Ayudante Municipal de Ahua-
tepec sobre si es cierto que
del veintido al veintinueve
de Septiembre último estuvo
en ese Pueblo una partida de
sapatistas mandada por Anto-
nio Barona, que tanto tiem-
po duró allí tal partida
y qué fue de lo que se ocupó.
Amplíe Francisco Castillo
su declaración en el sentido
de que diga cómo supo que

30
Nov. 7. / 1912

Al su casa y cuenta



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Cumplido en S. del mismo

Número 391.

Rediriéndome á la atenta nota de usted marca
da con el número 1, 201 y fecha 4 de Noviembre actual p
lo que se srve solicitar de este Juzgado del Estado Civ
de mi cargo cópia del acta de nacimeinto del individuo
Ricardo Hernández, tengo el honor de informar á Ud; que
practicada una busca escrupulosa en el archivo de la pro
pia Oficina, á contar del año de 1, 895 al actual, resul
tó no existir el acta de que se trata.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

Cuernavaca noviembre 6 de 1912.

J. S. Cruz



Al Ciudadano Juez del Distrito en el Estado.

Ciudad.





- 31 -



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Número. / 717.

C O M O se sirve usted pedir á este Cuartel General en oficio número 1147-3 de fecha 23, del mes próximo pasado, me es honroso acompañar á usted la copia del parte referente al combate que tuvo lugar en el Ojo de Agua cerca de Tejalpa y en cuyo hecho murió el Capitán 2/o. del 3/er Regimiento de Caballería Ramón Escobedo.

Protesto á Ud. mi atenta consideración
Libertad y Constitución. Cuernavaca. Noviembre 8 de 1912

General en Jefe

Felipe Angeles



Nov. 9. / 1912.

*A su causa con su
auxo.*

Cumplido en su dia. Conste.

AL C.Lic

Juez de Distrito del estado de Morelos

Presente





32.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

3/er Regimiento de Caballería.

Subteniente.

Tengo la honra de participar á Ud. que habien do recibido órden de ese cuartel General el Capitan segun do del 3/er Regimiento Ramón Escobedo de marchar á Yaute pec, con un oficial y 24 individuos de tropa, con el objeto de escoltar el material de servicio sanitario, conducido por cuatro arrieros en diez acemilas del 11/o Batallón, emprendimos la marcha el dia 23 del mes de Septiembre pró ximo pasado con direccion á la referida plaza, habiendo llegado sin novedad.

Al dia siguiente á las seis de la mañana salimos de Yautepec á esta plaza ya se regreso, y al llegar al ojo de agua de Tejalpa, lugar situado en el Texcal, entre el pueblo de Tejalpa y el cerro de las tetillas, á las ocho y treinta minutos de la mañana fué atacado simulta neamente; nuestro servicio de seguridad y el resto de las fuerzas por una partida de 800 hombres, segun mi cálculo, por nuestro frente, derecha y retaguardia.

En seguida me ordenó el Capitan Escobedo que con ocho hombres batiera al enemigo ~~XXXXXX~~ por el poniente, marchan do al referido punto á cumplir la órden referida, observan do que despues de dos horas de combate aproximadamente, sa lía del bosque del Texcal un numeroso grupo que se diri jía resueltamente al sitio donde yo me encontraba con mi fuerza, aumentando con esto el enemigo por lo que decidí, contener á toda costa su avance, sosteniendo un reñido com bate casi cuerpo á cuerpo, en el que eran diezmados los va lientes soldados que me acompañaban que eran ocho, al gra do de quedar reducidos, á un individuo de tropa y el sus crito (herido), pues el resto habia muerto; continuando así la resistencia del avance del enemigo en espera de que el



resto de la fuerza me protegiera, pero viendo que el ex-
presado refuerzo no llegaba y el tiempo trascurría, ni se
oía rumor de combate por otra parte, supuese que la referi-
da fuerza había muerto ó se había dispersado y encontrán-
dome rodeado completamente por el enemigo me vi precisado
á batirme en retirada en unión del soldado que me quedaba
rumbo al Pueblo de Tejalpa, dejando de combatir en la re-
ferida forma hasta la entrada oriente de dicho pueblo
pues el enemigo se dirigió hácia el norte. Al llegar á la
plaza del citado pueblo de Tejalpa, vi que por el ponien-
te penetraba una fuerza del 19/o. Regimiento irregular
la cual se dirigió al referido Ojo de agua de tejalpa
lugar de los sucesos, no encontrando enemigo por lo que
procedí á levantar el campo recogiendo los cadáveres si-
guientes: el del Capitán 2/o. Ramón Escobedo, el del sargen-
to 2/o. Candelario Chavez, los de los cabos agustin Sierra
Francisco Abaunce y Esteban Betancourt, el del Trompeta
Francisco Gonzalez y los de los soldados Mariano Lopez
y Francisco Guevara, que desgraciadamente perecieron du-
rante el combate en cumplimiento de su deber, los cadave-
res de los 7 individuos de tropa fueron encontrados sin
armas de las cuales probablemente fueron despojados por
el enemigo. El resto de la tropa que se había dispersado
se presentó el mismo dia del combate: ademas de los muer-
tos arriba mencionados resultaron heridos: el que subscri-
be, Subteniente Juan R. Rodriguez los Cabos Cleofas Lopez,
Melitón Escobedo, y el Soldado de 1/ã Abel Nevares. De la
caballada resultaron muertos: un caballo de oficial y 3
de tropa, habiendo dispersado el resto 20 caballos.

De la revista de municiones que se efectuó despues
del combate; resultó: Que se habian consumido tres mil car-
tuchos de Guerra 7 m/m. -- Cuernavaca. Noviembre 1/o de 1912. -- El
Subteniente. -- Juan Rodriguez. -- Rúbrica. --

Certifico: que la anterior es copia del original que
existe en el archivo de este Cuartel General.

Cuernavaca, 8 de noviembre de 1912.
General en Jefe.

Helipe Obregón



Ricardo Hernández tenía perfecto conocimiento del hecho de armas verificada entre zapatistas y federales el veinticuatro del mencionado mes de Septiembre anterior en el Ejido de Agua de Tejalpa de que resultaron muertos el Capitán Ramón Escobedo y otros soldados y prae. Siguense las diligencias que con este motivo surjan. Diga Ricardo Hernández por qué quiso que Silvestre Millan declarara falsamente como se lo indicaba en la carta que corre agregada a este proceso, y hecho todo lo demás que sea necesario para el mejor descubrimiento de la verdad des cuenta. Notifíquese. Lo proveo y firma el Ciudadano Jefe de Distrito del Estado. Doy fé. =

La. = sea = no vale.

Fernanda

Fernanda Ace.

[Signature]

Notificación

En la misma fecha - Noviembre 11. de 1912. - se notificó el auto que precede al Ciudadano



no Agente del Ministerio Público
y enterado, dijo: que lo oye y
firma. Doy fe. _____

Jose de la Cruz

Millan

Arce.




Declara Ricardo
de Hernandez
en ampliacion
y se le notifica
el anterior auto

En doce del mismo mes de este
viembre de - 1912 - se mando
traer con las seguridades debi-
das al inculpado Ricardo Her-
nandez y notificado del auto
anterior dijo: que lo oye y
no firma por expresar no
saber hacerlo. _____

Incontinenti, sin separarse
de la presencia judicial el
inculpado Ricardo Hernandez
para ampliarle su declaracion,
fue amonestado como corresponde
a conducirse con verdad, habien-
do ofrecido no mentir, omitió
sus generales por constar ya
en autos. Examinado como
corresponde, segun se previene
en el auto de ayer que antecede,
dijo: Que quisiera que Silvestre
Millan declarara una false-
dad en su favor en estas #.



diligencias para ver si por me-
dio de esa declaracion se decre-
taba su inmediata libertad y
no seguir sufriendo la prision que
sufrir por una imputacion delictuosa
de que es inocente, y ademas para
con su trabajo seguir manteniendo
a su maná por ser el unico que
la mantiene. En lo expuesto, por
via lectura, se afirmo ratifico
no firmando por expresar no
saber hacerlo.

En la misma fecha - Noviembre
12. del 1912. - comparecio ante la
presencia judicial Don Eduardo
Romero y notificado del auto ante-
rior, dijo: que lo oye, y firma
al quárgen.

Luego se libro está al Señor Fran-
cisco Castillo y termino lo actua-
do en el dia. Doy fe y de q. se libro
el oficio al Ayudante Municipal de Ahuatepec

Fernando

Fernando Ace.
[Signature]
rio.

En catorce del mismo mes de No-
viembre de 1912 - siendo las nueve

Notificación

[Handwritten signature]



Declara
en via de
ampliacion



el Señor Fran-
cisco Castillo

de la mutua compareció ante
la presencia judicial el Señor
Francisco Castillo, fue protestado
como corresponde, así conducirse
con verdad, habiendo ofrecido
no mentir, Amittió sus ge-
nerales por constar ya en autos.
Examinado en vía de amplia
y al tenor de lo prevenido en
el auto de fecha once de este mis-
mo mes y que antecede, dijo:
"Que como cinco días después del
hecho de armas en el ojo de a-
gua de Tejalpa entre federales
y zapatistas, del que resultó
muerto el Capitán Escobedo
y varios soldados, tuvo oportu-
nidad de ver como á las siete
de la noche y muy inme-
diato á la plaza del Comer-
cio de esta Ciudad á Ricardo
Hernández, que dirigiéndose
á dos Señores que no conoció pero
que estaban sentados á un lado
del que declara, los saludó,
y aquellos, (los dos Señores) le di-
jeron: "hombre, decían que te
habían matado" y Hernández les
contestó: "si Ustedes hubieran
visto, eramos nada mas vein"



Fernando Baatilla

hicimos y nosotros solos peleamos, en don-
de se murió el Capitán o Coronel
Escovedo y no perdemos las esperan-
zas de acabarnos a los pelones hijos
de la chingada", que en ese mismo
acto llegó otro individuo y tomando
al referido Hernández de la mano
se lo llevó y por eso es que el de-
ponente asegura que este (Hernández)
tiene conocimiento y tomó participación
en el hecho de Armas que entre federa-
les y zapatistas verificaron en el
Cajalpan de Amatenango; que en una
vez que oyó él las razones que dejó
aventadas, ninguna otra persona oyó;
y que los demás individuos le son
desconocidos.

Terminó lo actuado en este día,
que firmó el Ciudadano Tux y
Secretario del Despacho. Goyfi.

Fernando

Fernando Lice

[Signature]

Ramón

En veinte del mismo mes
de Noviembre de 1912 - se a-
grega el oficio número de

#





fecha no. - o sea de esta mis-
ma fecha, procedente del Ayu-
dante Municipal de Ahuate-
pec. Conste.

Arce.

Razon

En veintidos del mismo mes
de Noviembre de - 1912 - se
agrega el Oficio número 3986.-
del 19. de este mismo mes, del Pre-
sidente Municipal de esta Ciudad
comunicando haber remitido el
Oficio que este juzgado libró con
fecha 12 del actual y por su
conducto al Ayudante Municipal
de Ahuatepec. Es constante.

Arce.

Razon

En seis del mes de Diciembre -
del mismo año de - 1912 - se
libró esta, para el caso respectivo
a Francisco Castillo, cuya cédula
recibió el Comisario de este juzgado
que firmó por su recibo. Doy fé. -
Cipriano Rendón.

El
#



Al C.

Jefe de Distrito

Guernavaca



Tengo la honra de contestar al Superior conocimiento de Ud. respecto a la nota número 1, 233-3 - de fecha 12 del actual relativa de individuo Ricardo Hernández y Antonio Barrera de lo cual suplico a Ud. que del 22, y 29 de septiembre no supe nada si se encontraba alguna partida de baptistas en este pueblo, y como en esa fecha, funcionaba como Ayudante el C. Anselmo Paredes que el día 8 de Octubre se varon los baptistas que hasta la fecha no he sabido nada de dicho Ayudante. De tal motivo yo protesté como Ayudante Municipal el día 1.º de Noviembre y los señores de dicho individuos Hernández por no conocerlo y como Antonio Barrera es de este pueblo, y como en la revaluación de 1910 este individuo se ausentó en este pueblo y ahora no sé en donde se encontrará.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento por el cumplimiento de mi deber.

Libertad y Constitución

Ahuacatlán Noviembre 20 de 1912

Mateo O. Lugo

Nov. 20. / 1912.

de su causa.

Cumplido en su día. Conste





exp. 22. / 912.
de su / causa.



Cumplido en su día

[Handwritten signature]



Número 3986.

Como lo solicita Ud. por su atento oficio 1235-3 de 12 del actual, tengo la honra de comunicarle que con toda oportunidad fué remitido al Ayudante Municipal de Ahuatepec, el pliego cerrado que con dicho oficio se sirvió acompañarme.

Con este motivo me es grato reiterar á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Patria y Libertad.

Cuernavaca, 19 de noviembre de 1912.

El Presidente Municipal,

F. J. Cruz



Al C. Juez de Distrito en el Estado.

C i u d a d .





Secretario del Despacho.
Gerardo Ace.

[Handwritten signature]

Razon y
notificacion

En la misma fecha - Diciem-
bre 6. de 1912. - se notificó el auto
del once de ~~octubre~~ de Noviembre últi-
mo, a los Señores Doctores Ab-
erto Román y Elias A Gómez,
quienes enterados y despues de ex-
presarse conformes, protestaron
su ful desamparo y firmaron. Dije.

[Handwritten signature]

Aberto Román

E. Gómez

Gerardo Ace.

[Handwritten signature]



Razon

En la misma fecha - Diciem-
bre 6. de 1912. - se dio la bol-
ta al Ciudadano Alcaide de cár-
celes de esta Ciudad, a fin de que
con la respectiva custodia y para-
los efectos del auto que antecede, man-
de al Hospital Civil al inculpado
Ricardo Hernández. Escontancia.

Ace.

[Handwritten signature]

Ace
#



Razon

igual fecha, y de esta misma, -
Agrego el acuse de recibo del
inculcado Ricardo Hernández, en
el Hospital Civil de esta Ciu-
dad. Lo auto para Constantino,
Arce.



Razon

En siete del mismo mes
de Diciembre (de 1912) agre-
go a estos autos, un certi-
ficado de los Señores Docto-
res Alberto Román y Elias
A. Gómez, relativo a la e-
dad del inculcado Ricardo
Hernández. Les Constantino
Arce.



Radificación por el Dr.
Alberto Román

En nueve del mismo mes de
Diciembre de 1912 - Comparecieron
ante la presencia judicial los
Señores Doctores Alberto Román
y Elias A. Gómez, el Señor juez
les recibió la protesta de ley pa-
ra que se conduzcan con verdad,
habiendo afuecido no mentir, con-
la reparación debida quedó ante
la presencia judicial el primero



Para su reconocimiento, se
recibió en este Establecimiento al
joven Ricardo Hernandez
Cuernavaca, el día de Diciembre de 1912.

El Admón:
Jesús M. Borja

Al C.
Juez de Distrito.

Ciudad

Dic. 6. de 1912
a su cámara.

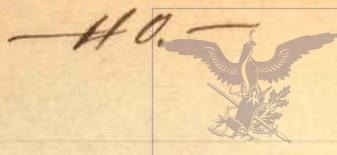
Cumplido en su día.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación





N^o 1177.

Los que suscribimos, Médicos-Cirujanos,
Certificamos: haber reconocido
en esta fecha al joven Ricardo
Hernández, y, por los datos que reco-
gimos, opinamos que su edad es ma-
yor de Catorce años y menor de dieciséis
años.

Libertad y Const.^{ta}

Cuernavaca, D^{te} 7 de 1912.

E. F. Gómez

Alberto Ramírez.

Dic. 7. / 1912.

A su causa donde se
ratificara.

Cumplido en su día







Alberto Ramirez

quien por sus generales dijo: llamarse como queda asentado, mayor de edad, casado, médico-cirujano, originario de Tolucaapam, Estado de Guerrero y vecino de esta Ciudad.

Préstale de manifiesto el certificado que se ve en la foja no. Cuarenta de este proceso, dijo:

que la firma que lo Calsa bajó su nombre y rubrica es hecha de su puño y letra; que se le reconoció lo practicó asociado del Señor Doctor Elias A. Gómez, y que por consiguiente, tanto la firma y rubrica mencionadas como el contenido de dicho Certificado, los ratifica en todas y cada una de sus partes. En lo expuesto, previa lectura, se apremió ratificó y firmó al margen.

A continuación, se hizo pasar a la presencia judicial al Señor Doctor Elias A. Gómez, de la protesta que ya tiene dada, dijo por sus generales: llamarse como queda asentado, casado, mayor de edad, originario de San Luis Potosí y vecino de esta Ciudad y Médico-Cirujano.

Ratificación por el Doctor Elias A. Gomez



rujano. Se le puso de ma-
nifiesto como al anterior, el
certificado antes referido, y
dijo: que habiendo practicado
el reconocimiento respectivo so-
bre la edad de Ricardo Hernan-
dez, acompañado del Señor Doc-
tor Alberto Román, expusieron
el certificado que se le pone
de manifiesto, cuya firma fue la
Calsa y que como de él aparece,
es hecha de su firma y letra,
y que ratificó en este acto, lo
mismo que el contenido de
dichos certificados. Esto expuso y
en lo cual, previa lectura,
se afirmó, ratificó y firmó
al margen.

Terminó lo actuado en el día
que firmó el Ciudadano Jefe y
Secretario. Doy fe.

N.º

[Signature]

Jernanda Ace.
[Signature]

Razon

Seu veinticinco del mismo,
(Diciembre de 1912.) se refirió
la cita al Señor Francisco #



Castillo, que se entregó con tal
fui al Comisario de este juzgado
Tenor Cipriano Rendón quien fir-
mó por su recibo. Les constancia,
Cipriano Rendón.

Jernanda Arce.

Comparecencia

En veintiseis del mismo (Diciem-
bre del 91.) siendo la noche y
medio de la mañana, compare-
ció al despacho de este juz-
gado de Distrito, la señora Pe-
tro Sara y hijo que es media
hermana de Francisco Castillo y
que ayer recibió una cita del
juzgado para este, quien por
temor a las hordas zapatistas
se fué para México hace ya
varios días a vivir allá, sin
que hasta la fecha sepa su
domicilio en aquella Capital.
Esto expuso y yo firmé por ex-
presar su saber hacerlo. Doy fe

Jernanda Arce





Careo Supletorio
rig de Ricardo
Hernández
con Francisco
Castillo

Encomaraca, á las nueve de la
mañana del veintiocho de Di-
ciembre de mil novecientos uno, pre-
sente en este juzgado con la debida
custodia, el inculpado Ricardo
Hernández, fué amonestado para
su comparecencia, y á la pre-
gunta que se le hizo por su nombre
y demas generales, contestó
reproduciendo las que dijo al-
pendir su declaracion preparatoria.
En seguida se le
hizo saber que supletoriamente
se le va á carear con el
testigo Francisco Castillo por
no haberse logrado hasta
ahora la comparecencia de
éste, y habiéndoselo leído
la ampliacion de este mismo
testigo (fojs 34. fle.) que está en
contradiccion con su declaracion,
en quanto á que aquel lo in-
culpa como rebelde zapatista,
habiéndose encontrado en el
combate trabado entre éstos
(zapatistas) y federales en el
Ojo de Aguado de Tejalpa de que
resultaron muertos el Capi-
tan Escobedo y otros soldados,
y éste (el inculpado) niega #



tal cargo, el Juegado en nom-
bre del propio Francisco Cas-
tillo le hizo notar que es cier-
to lo dicho por éste, a lo que
el compareciente Ricardo Her-
ráiz contestó: que no es
cierto lo dicho por su carcelante
y por lo cual no conviene en-
tenderlo; que también es de todo
punto incorrecto que a la
hora y en el lugar que men-
ciona Castillo su carcelante,
le hayan preguntado o dicho
algunas personas que decían
que lo habían matado; -
que lo cierto es lo que ya tiene
declarado en este proceso y en
lo cual se sostiene. En lo
exponiendo, previa lectura, se a-
firmó, ratificó y no firmó
por expresar no saber ha-
cerlo. *Por sí*

Heredia

Jernanda Arce

[Signature]

*Auto Cuernavaca, Diciembre treinta
de mil novecientos doce.*

[Signature]



que el estado de esta causa á juicio del suscrito juez, es el que menciona el artículo 238. del Código General de procedimientos judiciales, con apoyo en este mismo artículo, mandando que quede á la vista del Ministerio Público por tres días y por otros tres á la del acusado y su defensor para que tomen apeante. y notifiquese. Lo proveyó y firma el Ciudadano juez del Distrito del Estado.
Do y fé.
Lerdo.

Jernanda Ace.

Notificación
En treinta y uno 31 del mismo mes (Diciembre de 1912) notifiqué el auto de ayer al Agente del Ministerio Público, y firmo: Do y fé.
Jose de la Cruz Ace.
Sevellan

Notificación
En el propio día, notificado del mismo auto el



defensor, dijo que lo oye y firma.
E. Romero Fernando Ace.

[Signature]

Notificación

En la misma fecha pasé a la
Carcel de Ciudad, y en la tñ.
caidía notifiqué el auto que pre-
cede al inculpado Ricardo Her-
nández, quien no firma por ma-
nifestar que no sabe. Doy fe.

Fernando Ace.

[Signature]

Roz. Dv.



En primero de Enero si quien
se se pone esta causa a la vis-
ta del Agente del Ministerio Pú-
blico por tres días que concluirán
el día tres del mismo Enero. Conste.

Ace.

[Signature]

El Agente del Ministerio Público
dijo que remite la prueba.

En novena, Enero dos de mil
novecientos tres,

José de la Cruz
Sevilla

[Signature]

En tres del mismo se pone



Resolv.

esta causa a la vista del acusado y de su defensor, por tres días que vencerán el día seis inclusive.

Arce.

[Signature]

Decreto

Cuernavaca, Enero siete de mil novecientos trece.

Para conclusiones póngase este proceso a la vista del Ministerio Público por el término de cinco días y notifíquese. Lo proveo y firma el Ciudadano Jefe de Distrito del Estado. Doy fe.

[Signature]
Heredia.



Jernanda Arce.

[Signature]

Notificación

En la fecha del decreto que precede, lo notifiqué al agente del Ministerio Público, y firmo. Doy fe.

José de la Cruz

Sevilla

Arce.

[Signature]

Notificación

En el propio día, notificando el mismo decreto al defensor de Ricardo Hernández, di-



fo: que lo oye y firma. Doy fé.
E. Romero. *Fernando Arce.*

Notificación

Fernando Arce.
En el mismo día siete de Enero notifiqué el decreto anterior a Ricardo Hernández en la Alcaldía de la Cárcel Municipal, y dijo que lo oye y no firma por no saber. Doy fé.

Fernando Arce.

Fernando Arce.



Razon

En ocho de Enero empiezo a correr el término de cinco días para la vista de este proceso por el agente del Ministerio Público; y dicho término concluirá el día tres de este mes. Conste.

Arce.

Fernando Arce.

Razon

En el mismo día (Enero 8. de 1913.) - agregó el pedimento no acusatorio del Ministerio Público y doy cuenta. Conste.

Arce.

Fernando Arce.

Cuernavaca, Enero ocho de mil



Acusación

novecientos trece.

Visto el pedimento no acusatorio del Ministerio Público que menciona la raron anterior, para los efectos del artículo 243. del Código Federal de Procedimientos penales remitase este proceso a la Procuraduría General de la República y notifiquese. Lo proveo y firma el Ciudadano Juez del Distrito del Estado. Hoy fe.

Heredia

Fernanda Ace.

[Signature]



Notificación

En nueve del mismo corriente mes (Enero de 1913) notifiqué la resolución anterior al Ministerio Público y de enterado firmó. Hoy fe.

José de la Am. Sevillano

Ace.

[Signature]

Notificación

En la misma fecha, notifiqué al defensor del auto que



precede, dijo: lo vye y está conforme, puesto que agotada como lo está la instrucción, de las diligencias que la forman, nunca ha podido probarse la existencia del deliso que se persigue, ni menos que Ricardo Hernandez sea el autor, porque no existe en su contra, mas que el dicho de Francisco Castillo, y siendo este el acusador, su declaración no produce prueba, y en finces conforme a la ley, procede la libertad absoluta de su defenso. Esto expuso, y firmó.
E. Romero *Fernando Arce.*

ris.
En el mismo día notifiqué a Ricardo Hernandez el auto de ayer en la alcaldia de la cárcel municipal, y dijo que es conforme y no firma por no saber.
Fernando Arce.

ris.
En la propia fecha se remita esta causa a la Procuraduria general, en cuarenta y siete fojas.
Arce. *Fuella*



México, Nueve días y seis de mes no-
vecientos trece - Recibida en esta fecha,
para dar cuenta al Sr. Procurador. Conste.

Senabosa

o. d.

C. Juez de Distrito.

El Procurador General de la República,
revisando el pedimento de no acusación formula-
do por el Agente del Ministerio Público Federal, en
la presente causa seguida contra Ricardo Her-
nández, por el delito de rebelión, dice: que el pedi-
mento de que se trata, por el laxismo excesivo que
reviste, contrario a las disposiciones legales del caso,
no arroja ninguna luz sobre los hechos que se aven-
gan en relación con la culpabilidad o inculpabili-
dad del procesado, pero, en cambio las circunstancias
procesales si confirman que, no solo faltan datos
en que fundar la responsabilidad penal del reo,
sino también los que tendrían a justificar la exis-
tencia del delito de rebelión imputado. En conse-
cuencia, el suscrito, de acuerdo con el parecer de
sus agentes auxiliares y en uso de la facultad que
le confiere el artículo 243 del Código Federal de
procedimientos penales, confirmó el pedimento a
revisión. - México, Nueve días y ocho de
mes novecientos trece

Por o. del Proc. Gral. de la Rep.
EL AGENTE 1er. ADSCRIPTO

L. Rodríguez Villanueva



C. Juez de Distrito.

El Agente del Ministerio Público,
en la causa que se instruye a
Ricardo Hernandez por el delito de
rebelión, dice:

Aparca del proceso que Fran-
cisco Castillo denunció al ex presado
Hernandez como traidor, es decir,
como responsable del delito de rebel-
ción, por no se han obtenido
ningunos datos que comprueben
que el procesado cometiera tal
delito. La inexactitud con que
Hernandez declaró al referirse
a Marcos Quintana y Silvestre
Mellan, no tiene ninguna im-
portancia. En tal virtud, el
suscripto no formula denuncia.

Querrá en, En un ocho de
mil novecientos tres.

Jose de la Cruz
Sevillaano





[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





Razon

el correo ordinario de
ahora (Enero 24. de 1913.) se
recibio esta causa con el
oficio que se agrega.

Leante.

Arce.

~~_____~~

Ante

Cuernavaca, Enero veinticuatro
de mil novecientos trece.

Acusarse por los de la
presente causa; y pues que
la Procuraduria General de
la Republica confirmo el
pedimento no acusatorio
formulado por el Ministe
rio Publico, haga se como
lo previene el articulo 244
del Código Federal de pro
cedimientos penales y no
tífiquese. Lo doy fe y fir
ma el Ciudadano Juez de
Distrito del Estado. Don fe.
Rosendo C. Floresca.



Juanando Arce.

~~_____~~

Notificación

En la misma fecha, (Ene
ro 24. de 1913.) se mando



traer de la prisión con la custodia respectiva, al procesado Ricardo Hernández y notificado del auto que precede, dijo: que lo oye, es conforme y no firma por expresar no saber traerlo. Doy fé.

Juan de los Rios
Arce.

Prisión

A continuación, (Enero 24. del 913.) se expidió al Jefe de la Prisión Alcaide de Carceles, la orden de libertad respectiva, en favor de Ricardo Hernández, Comate y de que se comunicó al Jefe de la Prisión la libertad del inculcado referido, y se acusó recibo. —

Juan de los Rios
Arce.

Notificación

Luego, (Enero 24. del 913.) se notificó el Ministerio Público del auto anterior, firmó de entrada. Doy fé.

José de los Rios
Sevilla
Arce.
Juan de los Rios



Praxson

veinticinco del mismo se notificó el auto de ayer al defensor Eduardo Romero, por cédula que se fijó en la puerta del Juzgado, a las cinco de la tarde, por no haber ocurrido a oír la notificación. Conste. *Asce.*

[Signature]
rio.

Orta

En treinta y uno del propio Enero se archiva esta causa en cincuenta fojas útiles. Conste. *Asce.*

[Signature]
rio.







4021-5

Tengo la honra de devolver á Ud. con el pedimento res-
pectivo, el expediente relativo á la causa instruida contra

*Ricardo Hernández, por el delito
de rebelión.*

que se sirvió Ud. remitir para los efectos del artículo
243 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

México, *Enero 18* de 1913

Por el Proc. Gral. de la Rep.
EL AGENTE ler. ADSCRIPTO

V. Rodríguez Miramón

Al C. Juez de Distrito en

Guerravaca (Mor.)



50 fo.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]